

MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

13946 *RESOLUCIÓN de 21 de junio de 1999, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de junio de 1999, sobre la resolución del concurso para la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje «Santiago de Compostela-Ourense. Tramo: Santiago de Compostela-Alto de Santo Domingo».*

El Consejo de Ministros, con fecha 18 de junio de 1999 y a propuesta del Ministro de Fomento, ha adoptado un Acuerdo sobre la resolución del concurso para la adjudicación de la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje «Santiago de Compostela-Ourense. Tramo: Santiago de Compostela-Alto de Santo Domingo», en el que declara desierto el citado concurso.

En aras de la transparencia y objetividad de los trámites del citado concurso, se considera necesaria su publicidad, mediante la correspondiente publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, resuelvo ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de junio de 1999, sobre la resolución del concurso para la adjudicación de la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje «Santiago de Compostela-Ourense. Tramo: Santiago de Compostela-Alto de Santo Domingo», que figura anexo a esta Resolución.

Madrid, 21 de abril de 1999.—El Secretario de Estado, Albert Vilalta González.

ANEXO

Acuerdo sobre la resolución del concurso para la adjudicación de la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje «Santiago de Compostela-Ourense. Tramo: Santiago de Compostela-Alto de Santo Domingo»

El «Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre de 1998 publicó la Orden del Ministerio de Fomento, de 27 de noviembre anterior, por la que se aprobaban los pliegos de bases y de cláusulas administrativas particulares a que debía ajustarse la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje «Santiago de Compostela-Ourense. Tramo: Santiago de Compostela-Alto de Santo Domingo».

La Mesa de Contratación, de conformidad con la base 9.^a del correspondiente pliego y de acuerdo, asimismo, con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, tras estudiar y valorar las dos ofertas presentadas, ha formulado una propuesta declarando desierto el concurso, al estimar, sustancialmente, que una de ellas resulta de dudosa viabilidad financiera y, en consecuencia, de sumo riesgo para el interés público, y la otra, contraria al espíritu del concurso, ya que su planteamiento supone demorar, hasta fecha no deseable, la plena puesta en funcionamiento de la autopista.

En virtud de cuanto antecede, el Consejo de Ministros, al amparo de lo dispuesto en el artículo 89.2 de la citada Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, asumiendo las razones expuestas por la Mesa de Contratación y a propuesta del Ministro de Fomento, en su reunión del día, adopta el siguiente acuerdo:

Se declara desierto el concurso para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje «Santiago de Compostela-Ourense. Tramo: Santiago de Compostela-Alto de Santo Domingo», convocado por Orden del Ministerio de Fomento, de 27 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre).

13947 *ORDEN de 19 de mayo 1999 por la que se convocan ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos para 1999.*

El Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se regulan las Asociaciones de Alumnos, establece que el Ministerio de Educación fomentará las actividades de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos, mediante la concesión, conforme a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, de las ayudas que para tales fines figuren en los Presupuestos Generales del Estado.

La Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) establece las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y sus organismos autónomos.

La presente Orden tiene, pues, por objeto que las Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura dispongan de los recursos económicos precisos para el desarrollo de actividades que redunden en beneficio de la labor educativa, fomenten la participación de los alumnos y posibiliten el ejercicio de los derechos que a éstos reconoce la legislación vigente.

Por todo lo anterior, he dispuesto:

Primero.—1. Con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.423C.482 y hasta un máximo de 26.015.000 pesetas, se convocan ayudas para 1999 destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura, y correspondientes a centros docentes públicos o privados que impartan enseñanzas no especializadas de niveles no universitarios.

2. De la cantidad citada en el apartado anterior se destinarán hasta 17.500.000 pesetas a Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y hasta 8.515.000 pesetas a Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal, censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura.

3. Las ayudas se concederán para la realización, durante 1999, de actividades que contribuyan al cumplimiento de las finalidades establecidas en el artículo séptimo de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4) reguladora del Derecho a la Educación, y Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29) que lo desarrolla, y podrán financiar en todo o en parte las propuestas de las entidades solicitantes.

Segundo.—Podrán solicitar estas ayudas:

a) Las Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal constituidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, cuyos fines se adecúen a lo dispuesto en la vigente normativa y se encuentren censadas conforme a lo dispuesto en la Orden de 27 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30) en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado cuarto de la presente Orden.

b) Las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal, censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura, constituidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, cuyos fines se adecúen a lo dispuesto en la vigente normativa y se encuentren censadas conforme a lo dispuesto en la Orden de 27 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—1. La ayuda se solicitará para el desarrollo de un programa determinado.

2. Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo que figura como anexo a la presente Orden (anexo I) debiendo acompañarse la siguiente documentación:

a) Programa para el que se solicita la ayuda, especificando, como mínimo, los objetivos que se persiguen, su descripción, el lugar y la fecha aproximada en que se realizará, y sus destinatarios.

b) Presupuesto de gastos imputable al programa para el que se solicita ayuda, en el que deberán desglosarse, de acuerdo con los modelos establecidos en anexos II y III, los correspondientes a:

Infraestructura y funcionamiento.
Actividades programadas.

c) Importe de las ayudas concedidas (recibidas o por recibir) en 1999 para cofinanciar las actividades para las que se solicita la ayuda con cargo a presupuestos de organismos públicos distintos del Ministerio de Educación y Cultura. La suma de todas las ayudas que se reciban, incluidas las de este Ministerio, no podrá superar el coste total de la actividad.

d) Copia certificada del acuerdo de los órganos competentes de la Asociación, Federación o Confederación por el que se decide solicitar la ayuda y acreditación del Secretario de que la entidad continúa desarrollando sus fines fundacionales.

e) Fotocopia del documento nacional de identidad del representante legal de la Asociación, Federación o Confederación.

f) De conformidad con el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria, certificación de hallarse al corriente de las obligaciones de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o, en su caso, declaración jurada de no estar sujetos a las mismas.

3. En el supuesto de haber recibido ayuda con cargo a convocatorias anteriores, la falta de justificación correcta de la misma dará lugar al oportuno expediente de revocación y a la imposibilidad de recibir ayuda con cargo a la presente convocatoria.

Cuarto.—El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el día 15 de julio de 1999.

Quinto.—1. Las solicitudes, junto con su documentación, podrán presentarse en cualquiera de las dependencias establecidas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A estos efectos, los registros de los centros docentes no se considerarán incluidos dentro de las dependencias enumeradas en el artículo 38.4 de la referida Ley.

En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes se remitirán a:

a) En el caso de las Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal censadas tanto en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura, como en Comunidades Autónomas, en ejercicio de plenas competencias en materia educativa, a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

b) En el caso de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal, censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura, ante la Dirección Provincial (en el caso de Madrid, la Subdirección Territorial) correspondiente a su domicilio social.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la solicitud de iniciación no reuniese los requisitos precisos, se requeriría al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándose que si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

Sexto.—1. En las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cultura (en el caso de Madrid, Subdirecciones Territoriales) se evaluarán las solicitudes recibidas de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos, de ámbito no estatal, constituyéndose, a tal efecto, una Comisión, que estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Director provincial (en el caso de Madrid, Subdirector territorial) o persona en quien delegue.

Vocales: Jefe de Programas Educativos.

Un representante de los Servicios de Inspección Técnica de Educación.

Un Asesor Técnico docente del Departamento de Programas Interinstitucionales, Alumnos y Participación Educativa.

Secretario: Un funcionario de la Dirección Provincial (o Subdirección Territorial, en el caso de Madrid).

2. Para su valoración se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el apartado octavo de esta convocatoria.

3. Antes del día 30 de octubre de 1999, los Directores provinciales (Subdirectores territoriales, en el caso de Madrid), remitirán a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (calle Torrelaguna, 58, Madrid) la siguiente documentación:

a) Las solicitudes recibidas.

b) Copia del acta de la Comisión Provincial, en la que se deberá reflejar, en una relación ordenada por puntuación (de 1 a 10) aquellas solicitudes que han sido evaluadas, y en otra, aquéllas que no lo han sido por no ajustarse a lo establecido en la convocatoria, indicándose, en este caso, el motivo de la exclusión.

c) Una certificación en la que se haga constar que las Federaciones y Asociaciones de Alumnos se encuentran censadas en la fecha de finalización del plazo establecido en la presente Convocatoria, y el número de Asociaciones que integran cada Federación.

d) Un informe referido a la actividad que vienen realizando las Asociaciones o Federaciones solicitantes, así como otros extremos que se considere oportuno alegar.

Séptimo.—1. La propuesta definitiva de adjudicación se efectuará por un Jurado, integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa.

Vocales: Un representante del Gabinete del Ministro de Educación y Cultura.

Un representante del Gabinete de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.

Un representante de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

Un representante del Consejo de la Juventud de España.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del Servicio de Actividades de Alumnos.

2. Tanto las Comisiones Provinciales, como el Jurado de Selección, ajustarán su actuación a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.—Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios preferenciales y los límites de puntuación que a continuación se señalan:

A. Solicitudes de Asociaciones. (Hasta un máximo de 10 puntos).

1. Respecto a la entidad solicitante, hasta un máximo de seis puntos, en función de:

a) Las características socioeconómicas desfavorables de la población a la que atiende el centro en el que esté constituida la Asociación.

b) En el caso de Asociaciones con más de un año de funcionamiento, actividades realizadas hasta la fecha, grado de participación en ellas de los estudiantes del centro y, en su caso, realización satisfactoria de las actividades subvencionadas por el Ministerio de Educación y Cultura valoradas en términos de número de actividades realizadas y de porcentaje de alumnos participantes, de acuerdo con la Memoria presentada.

2. Respecto a la naturaleza de las actividades que se van a realizar, hasta un máximo de cuatro puntos en función de que:

a) Promuevan la participación del alumnado en los Consejos Escolares de los centros en que estén representados. A estos efectos se tomará en consideración el número de representantes obtenidos en las últimas elecciones, que deberá ser certificado por la propia Asociación.

b) Sirvan para informar y asesorar a los estudiantes sobre temas educativos de su interés.

c) Se trate de actividades extraescolares y complementarias de tipo educativo, deportivo y cultural relacionadas con el programa de apertura de centros en horario no lectivo.

B. Solicitudes de Federaciones y Confederaciones. (Hasta un máximo de 10 puntos).

1. Respecto a la entidad solicitante, hasta un máximo de seis puntos, en función de:

a) La pertenencia a la Federación o Confederación de Asociaciones de centros que atienden a poblaciones con características socioeconómicas desfavorables.

b) Mayor representatividad de la entidad, que se determinará en función del número de Asociaciones integrantes.

Asimismo, la representatividad de la entidad podrá determinarse subsidiariamente en función del número de Consejeros escolares elegidos que pertenezcan a Asociaciones integradas en la Federación o Confederación y la extensión de su ámbito de actuación, que deberá ser certificado por la propia Federación o Confederación.

c) En el caso de Federaciones o Confederaciones que hayan recibido ayudas en convocatorias anteriores, la realización satisfactoria de las actividades subvencionadas por el Ministerio de Educación y Cultura, valoradas en términos de número de actividades realizadas y de porcentaje de alumnos participantes, de acuerdo con la memoria presentada.

2. Respecto a la naturaleza de las actividades que se van a realizar, hasta un máximo de cuatro puntos, en función de que:

a) Promuevan la participación del alumnado de los centros en los distintos órganos en los que estén representados.

b) Sirvan para informar y asesorar a los estudiantes sobre temas educativos de su interés.

Noveno.—1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previamente a la redacción de la propuesta de resolución, por parte del Jurado establecido en el apartado séptimo, se dará trámite de audiencia a los interesados a los que se concederá un plazo de quince días para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes.

2. Una vez efectuado el trámite de audiencia se redactará la propuesta de resolución que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

3. El programa presentado podrá ser subvencionado parcial o totalmente. En cualquier caso, la parte correspondiente a infraestructura y funcionamiento no superará el 25 por 100 de la cuantía de la ayuda concedida.

Décimo.—1. En el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, el Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Educación y Cultura, resolverá la convocatoria. Esta Orden se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y determinará las ayudas concedidas, así como las solicitudes denegadas y excluidas.

2. La mencionada Orden pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el Ministro de Educación y Cultura, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Undécimo.—El pago de las ayudas concedidas se efectuará a través de las Direcciones Provinciales de Educación y Cultura (en el caso de Madrid, Subdirecciones Territoriales), excepto a las Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal, que se realizará directamente a las que resulten beneficiarias.

Duodécimo.—De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda efectuar el Ministerio de Educación y Cultura, así como a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

3. Justificar la correcta inversión de las ayudas recibidas, mediante la presentación de la siguiente documentación:

3.1 Memoria explicativa (dos ejemplares) de las actividades realizadas en la que se recoja el grado de cumplimiento de los objetivos programados, con una extensión máxima de diez folios.

3.2 Certificado del Secretario de la entidad, con el visto bueno de su Presidente, que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

3.3 Carpeta-índice que incluya todos los originales de contratos, nóminas, recibos, facturas y cualquier otro justificante de gasto realizado que, legalmente admitido, sea imputable a la ayuda concedida.

3.4 Antes del día 15 de marzo del año 2000, las Confederaciones y Federaciones de ámbito estatal deberán remitir a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa (Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid) la documentación a que se refieren los apartados 3.1, 3.2 y 3.3.

Las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal deberán remitir antes del día 15 de marzo del año 2000 a su respectiva Dirección Provincial de Educación y Cultura (en el caso de Madrid, Subdirección Territorial), dos ejemplares de la memoria y el resto de la documentación a que se refieren los apartados anteriores.

Decimotercero.—Las Direcciones Provinciales (en el caso de Madrid, Subdirecciones Territoriales) remitirán antes del 30 de marzo del año 2000 a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio la siguiente documentación:

a) Un ejemplar de las memorias presentadas.

b) Acreditación de que las ayudas se han abonado a las entidades beneficiarias.

c) Una certificación acreditativa de que el gasto se ha destinado a la finalidad para la que fueron concedidas, así como una relación de las entidades beneficiarias.

Decimocuarto.—La justificación insuficiente o irregular, o la falta de justificación de la ayuda percibida con arreglo a lo dispuesto en esta Orden supondrá el reintegro de las cantidades no justificadas debidamente y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Decimoquinto.—Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimosexto.—Lo dispuesto en la presente Orden no será de aplicación en las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias en materia educativa.

Decimoséptimo.—Contra esta Orden se podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, sin perjuicio de la posible interposición de recurso de reposición ante el Ministro de Educación y Cultura en el plazo de un mes.

Disposición final primera.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de mayo de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo e Ilmo. Sr. Secretario General de Educación y Formación Profesional.

ANEXO I

Modelo de instancia

Don/doña
con documento nacional de identidad número
como (representación legal que ostenta)
de la Confederación, Federación o Asociación
nombre del centro en que se constituye la asociación
tipo de centro
domiciliada legalmente en calle
localidad C.P.
provincia, teléfono (incluir prefijo)
número de inclusión en el censo o Registro de

En el caso de Asociaciones de alumnos, indicar si están integradas en una Federación de alumnos: Sí () No ().

En caso afirmativo, indique cuál

En el caso de Federaciones de alumnos, indicar si se encuentra integrada en alguna Confederación de alumnos: Sí () No ().

En caso afirmativo, indique cuál

En el caso de Confederaciones de alumnos, indique el número de federaciones y asociaciones de alumnos que las integran:

Número de Federaciones:

Número de Asociaciones:

En el caso de que hubiese obtenido algún representante como Consejero Escolar, indicar el número:

Y en su nombre expone que: Desea acogerse a la convocatoria para el curso 1999 de ayudas a Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura, solicitando una ayuda de pesetas, para lo que adjunta la siguiente documentación (apartado tercero, 1).

Programa de actividades para el que solicita ayuda.
Presupuesto de gastos. Desglosar: a) Infraestructura y gastos de funcionamiento y b) actividades programadas.

Importe de las ayudas (recibidas o por recibir en el año 1999, con cargo a presupuestos de organismos públicos distintos al Ministerio de Educación y Cultura.

Copia certificada del Acuerdo de los órganos competentes por el que se decide solicitar la ayuda y acreditación del Secretario de que la entidad continúa desarrollando sus fines fundacionales.

....., a de de 1999
(Firma)

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa.

ANEXO II

Presupuesto desglosado de gastos de infraestructura y funcionamiento

Concepto y subconcepto	Importe — Pesetas
1. Gastos de personal (especificar por puesto de trabajo) Total concepto	
2. Arrendamientos 2.1 Bienes inmuebles	
2.2 Bienes muebles	
Total concepto	
3. Reparaciones, mantenimiento y conservación Total concepto	
4. Material y suministros 4.1 Material de oficina	
4.2 Suministros	
Total concepto	
5. Compras de mobiliario y equipos de oficina (especificar mobiliario o equipo adquirido) Total concepto	
6. Publicidad y propaganda Total concepto	
7. Coordinación y difusión (Reuniones, desplazamientos y alojamiento) Total concepto	
8. Trabajos realizados por otras empresas (especificar trabajo realizado) Total concepto	
9. Otros gastos (especificar) Total concepto	
Total gastos presupuestados	

ANEXO III

Presupuesto desglosado del programa presentado (gastos específicos para su desarrollo)

Concepto de gasto	Importe — Pesetas
1. Gastos de personal contratado específicamente para la realización del programa Total concepto	

Concepto de gasto	Importe — Pesetas
2. Arrendamiento de locales y equipo Total concepto	
3. Gastos de publicidad y propaganda Total concepto	
4. Compras de bienes y servicios Total concepto	
5. Desplazamiento, alojamientos y dietas Total concepto	
6. Trabajos realizados por otras empresas Total concepto	
7. Otros gastos Total concepto	
Total gastos presupuestados	

Instrucciones para su cumplimentación:

1. Los conceptos de gastos que se proponen en el modelo de presupuesto son orientativos. Podrán utilizarse conceptos de gasto diferentes cuando los propuestos no se ajustan a la naturaleza del programa que se pretende realizar.

2. En cualquier caso, el presupuesto deberá elaborarse con el detalle suficiente para conocer la naturaleza del gasto cuya subvención se solicita.

13948 RESOLUCIÓN de 8 de junio de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se resuelve con carácter definitivo la convocatoria de ayudas para la formación continua de profesores y formadores de lenguas extranjeras, de acuerdo con la Acción B del Programa «Lingua».

De conformidad con el apartado noveno de la Orden de 10 de diciembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1999), por la que se convocaron ayudas para la formación continua de profesores y formadores de lenguas extranjeras de acuerdo con la Acción B del Programa «Lingua», y conforme a los criterios establecidos en los apartados primero, segundo, cuarto, quinto y octavo de la Orden de 10 de diciembre de 1998, a propuesta de la Comisión de Valoración,

Esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional ha resuelto, con carácter definitivo:

Primero.—Conceder ayudas a los profesores y formadores de lenguas extranjeras que aparecen relacionados en el anexo I, por la cuantía en euros que se indica en cada caso, con cargo a los fondos del Programa «Lingua».

Segundo.—Denegar las ayudas a los profesores que aparecen relacionados en el anexo II de esta Resolución, por puntuación insuficiente.

Tercero.—Excluir las solicitudes y denegar la ayudas a los profesores relacionados en el anexo III de esta Resolución por alguna de las siguientes causas, correspondientes a los apartados que se citan de la Orden de convocatoria, de 10 de diciembre de 1998:

1. No tener tres años de docencia en lenguas extranjeras [apartado segundo, 2.d)].

2. No estar impartiendo actualmente el idioma para el que solicita la actividad de formación [apartado segundo, 2.e)].

3. Haber disfrutado de una ayuda de la Acción B del Programa «Lingua» durante cualquiera de los tres últimos años, 1996, 1997 ó 1998 [apartado segundo, 2.a)].

4. No prestar servicios en centros docentes públicos o privados del área de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura o en servicios técnicos de apoyo a los mismos (apartado primero, 1).

5. Actividad inferior a dos semanas y cuarenta horas lectivas [apartado segundo, 3.b)].

6. No tener como actividad regular la enseñanza de una de las lenguas del Programa «Lingua» citadas en el apartado primero, 4, de acuerdo con el tipo de impartición que allí se determina [apartado segundo, 1.1.a)].

7. La actividad se realizará en España (apartado primero, 1).

8. La actividad no tiene como finalidad principal el perfeccionamiento docente y formativo del solicitante [apartado segundo, 3.a)].